



El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** No. 0627  
**Radicación:** 2024-00108-00  
**Proceso:** DEMANDA EJECUTIVA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8  
**Demandado:** SANDRA MILENA JIMÉNEZ HOYOS C.C. No. 34.571.506

La Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, presenta EJECUTIVA SINGULAR en contra de SANDRA MILENA JIMÉNEZ HOYOS. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

#### CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial como base del presente recaudo ejecutivo, alude a los títulos valores suscritos y aceptados, por la ejecutada así:

1.-Pagaré No. 021016100021879 que respalda la obligación No. 725021010409582, el en virtud del otorgamiento de un crédito el 20 de enero de 2023, por valor de \$35.000.000, abono a capital la suma de \$130.648, encontrándose a la fecha con un saldo a capital de \$ **34.869.352**; la suma de \$**2.440.202** por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de \$**843.259** por intereses moratorios; por el valor de los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la suma de \$95.326 por otros conceptos.

2.-Pagaré No. 021016100014833 que respalda la obligación No. 725021010260691, en virtud del otorgamiento de un crédito, el 27 de Julio de 2017, por valor de \$**12.000.000** realizo abonos y a la fecha adeuda un saldo a capital de \$ **6.951.345**; la suma de \$ **778.790** por intereses remuneratorios causados y no cancelados; por el valor de los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la suma de \$**350.208** por otros conceptos.

3.-Pagaré de tarjeta de crédito No. 4481860004123250 que respalda la obligación No. 4481860004123250, aceptado el 19 de marzo de 2014; en virtud del otorgamiento de un crédito del cual adeuda a la fecha, un saldo a capital de \$ **474.792**; la suma de \$ **12.313** por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de \$**2.565** por intereses moratorios; por el valor de los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la suma de \$**17.500** por otros conceptos.



Existen a cargo de la ejecutada, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal, que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho, el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de SANDRA MILENA JIMÉNEZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 34.571.506, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas dinero así:

**1.- Pagaré No. 021016100021879 que respalda la obligación No. 725021010409582**

a.- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$34.869.352) PESOS M/CTE, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b.- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS (\$2.440.202) PESOS M/CTE, por intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 31 de enero de 2023 hasta el 13 de marzo 2024.

c.- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$843.259) PESOS M/CTE, por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



e. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS (\$95.326) PESOS M/CTE correspondientes a "otros conceptos"

**2.- Pagaré No. 021016100014833 que respalda la obligación No. 725021010260691**

a.- La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$6.951.345) PESOS M/CTE, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b.- La suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$778.790) PESOS M/CTE, por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 27 de julio de 2023 hasta el 13 de marzo 2024.

c.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO (\$350.208) PESOS M/CTE correspondientes a "otros conceptos"

**3.- Pagaré de tarjeta de crédito No. 4481860004123250 que respalda la obligación No. 4481860004123250**

a.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$474.792) PESOS M/CTE, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b.- La suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE (\$12.313) PESOS M/CTE, por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 29 de febrero de 2024 hasta el 13 de marzo 2024.

c.- La suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.565) PESOS M/CTE, por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. Por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500) PESOS M/CTE correspondientes a "otros conceptos"

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: ORDENAR** que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: TÉNGASE** a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 de Popayán y tarjeta profesional No. 156.722 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**